

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 50

Cuaderno No. 924

Año 1783.

No. de hojas útiles 8.

Autos seguidos por D. Gregorio Segobia contra  
José Gregorio Francia, por cantidad de pesos.

**Clasificación** Cabildo.

Causas Civiles.

CA. JO 1  
CAT 103  
DOC 1642  
f 8

Letra S. Legajo N° 115. cuaderno N° 2348.

UN REAL.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CUATRO, Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

En virtud de  
 auto de  
 Cofradía de  
 madre vieja  
 Sibane en  
 una apuñalada  
 de trujen el  
 comunera  
 onrodal  
 y como  
 on tu dilig.

Gregorio Escobedo Cobrador de la Cofradía  
 de madre vieja en una Señora de los Rosarios de Chiquinquina  
 fundada en la Colección de la Benévola Madalena en  
 de trujen el Jueces como mejor proceda a lo que pareciere  
 ante un Jefe: Que se me ha echo saber una providencia  
 con un eng me manda a impedimento de  
 Maestros Zapateros y escriba cinquenta p que intenta  
 exigirme p haverme acentado p hermano Emiliانو  
 a Mexchor Meranda p el mes de Julio de año proxi-  
 me pasado y venexando la providencia de este Juzgado con el  
 decido acatamiento entrego incontinenti dhor cinquenta  
 pero al Porteno de este Cavildo P. Miguel Marquez que  
 me recombinó con la citada providencia, pero como he  
 preciso poner en la consideración del Jefe que el empresario  
 Francia procede, Emiliانو mala fe, p q aving  
 al principio el aciento pagó una cuatros cinco semanas  
 aving p el Mexchor Meranda como p otros dos her-  
 manos q también me acentó, despues acá jamas e podido  
 conseguir q contribuyan un solo Real sin embargo de las  
 repetidísimas recombinaciones q se le han echo aving me

5  
 11  
 3  
 2  
 2

como p<sup>o</sup> mi ayudante. P<sup>o</sup> Santiago Morel de mo-  
do q<sup>o</sup> desde el mes de Septiembre hasta el presente en  
cuyo tpo ya empezó a cesar el pagar no se ha loga-  
do q<sup>o</sup> contribuya una sola semana, y fue preciso borrar  
lo como defecto se borraron sus hermanos y quedó in-  
teligenciado en q<sup>o</sup> quedaban enteram<sup>te</sup> borrados.

No en la primera ocasión q<sup>o</sup> el expresado Fran-  
cia hacenta hermanos en el libro del mi Cofradia ni  
tampoco es nuevo el q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> su malísima paga se le  
hayan borrado como aconteció p<sup>o</sup> el año pasado de  
setenta y nueve, en q<sup>o</sup> teniendo su tienda en la calle  
de Bodegoner le borrar otros dos hermanos sin embax  
q<sup>o</sup> el cealo bien antiguos en la Cofradia, y no tan  
bien asentados como los presentes q<sup>o</sup> no llega-  
ron a cumplir la seis meses q<sup>o</sup> precie el Auto  
de buen Gobierno hallan el parar p<sup>o</sup> que adque-  
ran dno aq<sup>o</sup> se le tribuya lo q<sup>o</sup> promete la carta  
y así se dio q<sup>o</sup> luego que me llevaron los hacenta  
decer los defixidos hermanos intentando yo recoger las  
cartas p<sup>o</sup> la experiencia q<sup>o</sup> tenía. Ella mala paga  
del Sr. Francia me arrojó este q<sup>o</sup> la paga corre-  
ría p<sup>o</sup> mano de una hija del difunto Maria Nizan  
da la q<sup>o</sup> hallándose presente al tpo q<sup>o</sup> yo incistia  
en recoger mis cartas ofrecio q<sup>o</sup> verde luego ella sería  
la q<sup>o</sup> pagare p<sup>o</sup> los tres herm<sup>os</sup> q<sup>o</sup> sentaba Francia como  
q<sup>o</sup> todos son sus parientes; pero nunca llegó el  
caso de q<sup>o</sup> contribuyere una sola semana excu-  
sando d<sup>o</sup>re con q<sup>o</sup> Francia no le versaba dinero

alguno p<sup>a</sup> este efecto p<sup>o</sup> lo q<sup>e</sup> viendo yo q<sup>e</sup> desde el  
mes de Septiembre (como llevo dicho) no podia cobrar  
ni una sola semana huviera de cobrar los herederos

nos  
Esta Real q<sup>e</sup> furo por dies mio Señor y una  
señal de Cruz + sen ciento y veintidosa en toy p<sup>o</sup>  
to a justificar en bastante forma dando la corres-  
pondiente informac<sup>o</sup> de los p<sup>o</sup> que dada q<sup>e</sup> sea en  
su vista se ciba con absolucion ala cogida q<sup>e</sup>  
tan injusta y temeraria emanda y conde-  
nan al dho Francisca en las costas q<sup>e</sup> se causaren  
hasta la determinacion de esta instancia p<sup>o</sup> tanto

**M**im pido y suplico q<sup>e</sup> en fuerza de las razones  
q<sup>e</sup> llevo expuestas en el cuerpo deste escrito se sen-  
ta mandada q<sup>e</sup> para tener seme Reiba informa-  
cion q<sup>e</sup> dada con citac<sup>o</sup> al dho Francisca en su  
vista declaran ala cogida p<sup>o</sup> libre de la Revisi-  
cion de los cinquenta p<sup>o</sup> y al dho condennado  
en las costas p<sup>o</sup> injusto y temerario litigante q<sup>e</sup>  
assi exp<sup>o</sup>sta y pido **W**

Gregorio Segobio

**E**n villa y Abad Limas y nueve años de mil e  
cientos ochenta y tres: ante el Sr. D. Juan de Calata  
yud y Jorda del dho de Amigo Abogado desta Real  
Aud<sup>o</sup> y M. ord. desta Ciu<sup>d</sup> y su Jurisdiccion p<sup>o</sup> su M. ord.  
represento esta peticion.

Vina q<sup>e</sup> m<sup>o</sup> Sr. mando dar traslado  
y en atencion de la Cedula de la materia q<sup>e</sup> se Reiva



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

En la causa apurada con término de tres dias  
comunes y con todos cargos, y se comencen la dilata-  
cion de Auto proveyo mandos y se hizo con pre-  
sencia del Sr. Gabriel Gallo Acorde de la Ciu-  
dad de Calatayud

Pedro de Umbrales  
no es de la Ciu. y p. co.

Notificad. EN Lima y Mayo dos, año de mill set.  
ochenta y tres: hize saber el auto proveyo.  
a Sr. Juan de la Cruz, en su persona: doy fe.

Don Juan de la Cruz  
excep. or.

Otra. EN el mismo Ciu. e incontinenti hize otra no-  
tificad. de el auto proveyo a Sr. Gregorio Lopez, en  
su persona: doy fe.

Don Gregorio Lopez  
excep. or.

1782 EN Lima y Mayo quatro, año de mill sete-  
cientos y tres: suplico a Sr. Gregorio Lopez  
del Ayuntamiento de Calatayud

UN REAL



SELLO SEGUNDO : SEIS  
REALES. AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y CINCO VENT-  
A Y OCHO, Y CINCO VENTA  
Y NUEVE

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

*de Cofrades de Govia y de su Informad. presento p. dho. de Santiago  
vive calle de...  
La holome...  
Cuñada de...  
Greg. Legovia...  
de Bonano...*

*rad. Dico, q. con motivo de haber acurrido el teniente  
dho. Gregorio Legovia p. el año proximo futuro, de  
su Arzobispado y compañero en la Cobranza de un  
Cofradia, vio q. D.ª Francisca M.ª de Aguirre q. tenia  
su tienda calle de dho. Thoribio pagaba una dho. de  
govia aunq. ignora de q. advocacion: q. Cañero dho.  
remuño eleopuado Francisca a la Calle de Arriba  
del D.ª y J.ª Maria v.ª de Lese, en las repetidas  
semanas q. ocurran a cobrarle, añ una, de com-  
paciando a Legovia, como otras el teniente por  
si solo como tal compañero, pagase cosa algu-  
na, expresando siempre q. no tenia y bol-  
biere. Que habiendole sobrevenido a Legovia cierta  
enfermedad en la casa de cuya resid-  
ta le fue preciso hacer coma, le encomendó  
la cobranza a Juan de Dios Hernandez aquí  
en teniente una de los Hermanos, en*

CT 23  
1871

través de los Excmos. Señores, y como le acompañare  
nare en los mismos términos q. a. se ovia por  
su encargo, now q. habiendo ocurrido dho. Hea-  
randa al Barbeada en quina de Tamar donde  
ya gan cierra heamano, intentando dho. pasar  
al finca donde finca, se lo embarco de Navarra.  
expresando en la carta p. ver. Pta. que de  
quatro meses a esta parte no sabe cosa p. haberse  
reñido a amentador. que era en la dho. parte de su  
finca, dho. no habiéndose sin embargo de q. con heam-  
del dho. eni cauda se ovia. que en dho. de Navarra a  
y lo finca: doy fee.

Ante mi

Santiago Morel

*[Decorative flourish]*

2<sup>do</sup> Amigo

Señor de Dios

Señor de Dios  
vive Calle de Guana  
de y que vive en el  
Manquillo de las  
escaleras. N. de Dios nro. Sr. y una Señal de Cruz según dho. lo  
3<sup>o</sup> Duano

En la misma Ciu. Encomendada presento en  
parte p. dho. a Juan de los Hermanos vive Calle  
de Guana, a quien recibí de amento q. Chino p.  
cuyo cargo o finca deir sea, y presentada  
al tenor del p. dho. es c. p. dho. que lo unico  
que puede exponer sobre el particular es, que p.  
el mes de Diciembre. del año proximo inmediato  
pasado, en cuya oportunidad se estaban lidiando  
de toros en el Aho, p. hallarse en cama d. Grego-  
rio de ovia le suplico a dho. p. la amistad q. pro-  
sevan, saliere acompañado de Santiago Morel  
al recoso de su Cobranza, q. hallando el dho. para  
aformar las correspond. Lima de su Puño die-

cap. or

4

tada p. Tegobias y se excluyó laq. pagaba D.º. Francisca  
 p. el dilatado tpo. q. le cupo no lo haia y en esca  
 aia se verifico; tanto q. queriendo sacar oír a co  
 brar, solo embarazó el tpo. significando se ser orden  
 de Negobios q. lo tenia bonario; q. laq. semana se retiró el  
 tpo. que era el 1.º de Mayo. En su lugar, q. se le dio se  
 usó. No haia un gñer. de la ley. Que se acordó de Trinitad  
 y de la d. y lo hizo don fed. — Amen

Juan de Dios Hernandez

*[Signature]*  
 Villa Nueva  
 cap. 8

16 de Mayo

Thomas Real  
 ta. Guayaquil  
 Arenal vive  
 calle del curam.  
 baranda de su  
 eme caratmario  
 dia. 9.º de  
 O.º

**S** Lima y Mayo cinco, año de mil set.  
 echa y seis presento esta p. p.º. a Thomas  
 Realta Arenal de Cosquiar deq. recibí  
 de su m.º. q. hizo p. Dios nro. s.º. y una tena  
 de su m.º. nro. cargo oficio de su d.º.  
 y preguntado: si q. el día p. el mes de Julio  
 u Agosto del año pasado de ochenta y dos en  
 calidad de Arenal de Cosquiar recibí p. herman  
 de la de Chinguiquira a Melchor Miranda  
 p. orden de D.º. Francisca quien quedó a la se  
 manal satisfaccion p. aquel hermano; y en  
 su consecuencia solo participo ad. Gregorio Spa  
 via cobrador de la hermanada a quien dió  
 un el tpo. el qual inmediatamente repetió el  
 d.º. nro. expresando q. la paga era p. herman





UN REAL

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SESTE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Esta pto sumi... que los hechos de una demanda entre de reueno dia con apaxseu miento poniendo con este expediente la causa de hen mandas, y pto, unase con los an tesedentes =

Josep Franca, respondienddo al traslado q. se me da una peticion de Gregorio Sepbia, cobrador de la cofradia de Nra Sra e Rosario Echingu quita sobre q. debuelva cinquenta p. importe de una q. recibí, p. muerte de un hermano, como mas haya en dño parezco ante vs. y digo q. siendo falso, e principio afir quanto el dño cobrador alega p. fundar en dño, lo q. brebem. boy ademostrar, se hade scribir vs. e amparar me en la legitima posesion de dha cantidad

Es digno e extraño q. se opadue, e mala fe. mi procedimientto p. un sujeto q. destituido e rason, quiere continuar, manifestando ser aquella su caracter. En años pasados cuya fha, no conserbo; por muerte de mi Padre quien pago p. dos hermanas mayores e dies años una cofradia, al Padre e Grego continúe yo algun tpo pagandola, al cobrador Padre, y por muerte de este al cobrador hijo esto es adho Gregorio, Pasado tpo por disputa e una ô dos semanas, q. me queria cobrar e mas, yo enfadado mandele q. la boxara; A los quinze dias murio la hermana y ya se ve como destituida e opcion no le expio un Real como el mis. lo confesara, Este fue el

[Handwritten signature]

el primer paso q<sup>e</sup> lesor se fundax experi-  
encia en mala paga y se lebe acreditar  
mi honrra de bien, corrido algun tpo  
el dia siete de Julio le asente al herma-  
no sobre q<sup>e</sup> queda esta disputa, no hubo  
requeñancia corridos bien hasta trein-  
ta y uno de Agosto en q<sup>e</sup> le aprunte otros  
dos Hermanos. Note aqui vs. dos cosas.  
si se descubre vicio q<sup>e</sup> me acredite en mala  
paga, y lo segundo si corriendo siete de  
Julio treinta y uno de Agosto siete sema-  
nas, como se atrebe a decir el coprador q<sup>e</sup>  
no le pague si no unas quatro o cinco se-  
manas, pues asi es todo

Continua diciendo q<sup>e</sup> no queria ad-  
mitirme los dos hermanos posteriores p<sup>a</sup>  
la experiencia en mi mala paga la q<sup>e</sup> vs.  
creo q<sup>e</sup> hasta aqui no ha descubrierto y q<sup>e</sup>  
solo los admitio p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> el Asentador le adepuo  
q<sup>e</sup> esta paga corria p<sup>a</sup> mano de Maria Miranda  
la q<sup>e</sup> hallandose presente al tpo q<sup>e</sup> yo insis-  
tia el recopex mis cartas ofrecio q<sup>e</sup> desde lue-  
go ella seria la q<sup>e</sup> pagase p<sup>a</sup> los tres Her-  
manos. Es tan falso esto q<sup>e</sup> p<sup>a</sup> no dilatar  
me mucho en su impugnacion, dare una  
manifestacion irrefragable en la declara-  
cion a q<sup>e</sup> se ofrese de Maria Miranda

Dize tan bien q<sup>e</sup> no es el hermano di-  
funto acreedor ala dha cofradia p<sup>a</sup> no haver  
se cumplido los seis meses de paga q<sup>e</sup> prebie-  
ne el Auto de buen Gobierno p<sup>a</sup> no haver  
le pagado desde Setiembre en q<sup>e</sup> fallecio el  
hermano hasta principio de Marzo es  
infelicidad grande en el hombre q<sup>e</sup> el in-  
teres prebalesca ala conciencia hendo  
hasta el extremo de adepuar con juram<sup>to</sup>  
una manifesta falsedad. Si ofrese como  
aconbendexo, con tpo<sup>s</sup> p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> este articulo  
sera la mas eficaz prueba. Hasta Enero

J

le pague con la circunstancia notable  
q' la ultima vez le di seis r<sup>ds</sup> e dos semana  
nas p<sup>r</sup> tres hermanos. En este mismo mes  
enfermo dho cobrador, y dese el dho requie  
rido, tanto q' encontrandolo en el mes de Febre  
ro, tres veces, una en la Plaza otra en la Pla  
suela de la Inquicicion y la tercera en la Pla  
calle de las Descalsas, me contestaba muy  
apurada con palabras indiferentes y la  
ultima, ya sin responderme. El articulo  
p<sup>r</sup> donde podia estrecharme es el q' prohibe  
la constitucion de la cofradia q' satisfechos  
los primeros seis meses q' en lo subsecu<sup>o</sup>  
dejan de pagar, tres meses seguidos, se pierde  
el dho. Hase bien q' no me movere este punto  
p<sup>r</sup> q' aun q' no le pague desde Enero p<sup>r</sup> no  
reconbenido aguatro de Marzo en q' se ve  
rifico la muerte el hermano no se ajustan  
los tres meses de la esolucion

Ultimamente dese q' me voyo p<sup>r</sup> mal pa  
gador es circunstancia precisa p<sup>a</sup> esta dilig<sup>a</sup>  
recoger la carta, como un documento q' rete  
nido en mi poder su manifestacion en qu  
alquier tpo es un testimonio autentico  
q' compete ala exhibicion el dinero q' prome  
te y p<sup>r</sup> cuya fuerza v. s. no dudo debia haber  
estrechado ala paga.

Añado q' los tpo<sup>s</sup> q' produce p<sup>a</sup> sus pue  
bas son sospechosos p<sup>r</sup> ser su dependientes  
como sujetos q' dependen del p<sup>a</sup> susistix.

Todo lo dho estoy pronto a justificar con la pue  
ba de tpo<sup>s</sup> o el modo mas legal q' fuese el agrado  
de v. s. p<sup>r</sup> todo lo q'.

A V<sup>o</sup> pido y sup<sup>o</sup> q' habiendo p<sup>r</sup> recibida dha inform<sup>on</sup>  
se sirva ampararme en la posesion legitima  
de dha cantidad p<sup>r</sup> ser justicia q' pido con costas  
V. s.

Alonso Hernandez

En Lima y Mayo nueve años de V. s. de Henao y



A LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

tres años de campo don Juan Calzadilla  
del orden de Santiago Alc. ordinario de esta ciudad  
y su jurisdicción p. n. de presento esta ley.

Y para p. n. mandó que esta parte  
justifique los hechos de su demanda de veno de  
teneno día con apensamiento y se ponga con  
este expediente la carta de hermandad, y hecho  
de una con los antecedentes; así lo proveyó, y  
firmó con parte en el d. d. Gabriel Gallo Urd  
son de esta ciudad =

Catalayud  
B

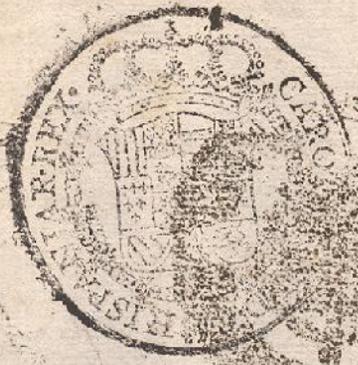
Arzobispo  
Pedro Limbreras  
no es el que p. n. =

non

En Lima, a diez días del año de setenta y tres  
notifique a su saber lo contenido en el decreto  
que antecede a Josef Francisca en su persona doña

Joseph Francisco  
Chavez

trgo  
Josef Antonio Encina, y Mayo diez de mil setecientos ochenta  
y tres, la pte de doña Francisca p. n. la justificación que  
le es mandada hacer presento p. n. a doña Antonia  
de Ojeda de Oficio su anterior, y lo recibí jurament. q. Luis



SEI UNREALI

SE LO SEGUNDO. SEIS REALES  
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS  
Y SESENTA Y TRES

PARA LOS ANOS DE 1781 Y 1782

Por nro Señor, y a una Señal de Cruz Segura,  
Caso del qual ofrecio decir cada uno, y siendo  
-minado al thesorero del Erario de la Real Audiencia  
-ter de esta Dicho: que con el motivo de haber estado  
so trabajando en la tienda Sapatocera del que  
lo preventa p<sup>o</sup> los meses de Sep<sup>r</sup>, Oct<sup>r</sup>, Nov<sup>r</sup>, y Dic<sup>r</sup>  
nombro del año q<sup>o</sup> se cita, y q<sup>o</sup> el q<sup>o</sup> lo prevenia  
le pagaba semanalm<sup>te</sup> al cobrador D<sup>o</sup> Gregorio  
Vegoria, la limosna de tres hermanos, q<sup>o</sup> se sento  
y entre ellos, el q<sup>o</sup> fallecio, y se contiene en la Can-  
ta de Chinguiguina, cuya contribucion Dio prac-  
ticar hasta la Pasqua de Navidad, en q<sup>o</sup> el  
t<sup>o</sup> de Yerinò, y haciendo buelto, a mediodia, o  
fin de Enero del subsecuente año, volvio a ber  
adho cobrador q<sup>o</sup> percibia la limosna en r<sup>ta</sup>  
cada, y co lo q<sup>o</sup> vase, y la Dicho caso del juram<sup>to</sup>  
t<sup>o</sup> q<sup>o</sup> leido se ratifico, no le tocan las genera-  
les de la Ley de q<sup>o</sup> fue instruido, q<sup>o</sup> es de heda  
de treinta, y seis d<sup>o</sup> no firmo p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> Dicho no va  
en cuervo de dos p<sup>o</sup>

Ante mí

Joseph Joaquín Changuero  
Recep<sup>o</sup>

Dho  
Va. Uiranda y  
q. N. h. ma. de. Anconrentu p<sup>o</sup> dha justificación prevento p<sup>o</sup> t<sup>o</sup> a.  
Dado



ofreció decir verdad, y viendo <sup>do</sup> al thenor del  
 escrito de fr. Diego que con el motivo de profesarle  
 amistad a José Francia q. lo presenta, y valen las  
 Victor, entre-  
 guente a José  
 de Francia  
 los cincuenta  
 p. de la cofradía  
 exhibidos por  
 D. Gregorio Se-  
 govia

mas veces juntos p. las calles de esta ciud. yendo así  
 en uno a los dias del mes de Enero o Febrero de este  
 año p. la Plaza Mayor, enconeri de paso al cobro  
 don Segobia, a quien llamó el q. lo presentaba baliendole  
 del título, y con todo no bolbio ni tuvo caso alguno.  
 Sus parados algunos dias, caminando p. la calle de  
 Sanos Thomas, el tío con su manera bolbio a encontrar  
 y llamar a Segobia, y tampoco le conceptó, y en  
 torves el q. lo presenta le dijo al tío q. biese como  
 no queria Segobia haser aprecio de su llamada;  
 lo qual es lo que sobe, y la verdad baxo el juram.  
 fho que leido se ratificó, no le tocan las gñales de  
 la ley que es heredad a treinta a. y lo firmó Doñ J<sup>o</sup>

Jph Camilo Espinosa  
 Antem  
 Joseph Vasa, Marques  
 de Recep.

En Lima y Mayo catonse año de veinti ochenta, y tres  
 El Sr. Vniversario de campo D. Juan. Calatayud del orden de San  
 tiago Vniversario de esta ciud. y su jurisdiccion p.  
 instrag. pidió los autos, y hauiendolos visto, mandó se  
 le entregara a Jph de Francia, los cincuenta p. de la  
 cofradía exhibidos p. D. Gregorio Segobia, así lo probel  
 yo, y firmó con pareser el Sr. D. Gabriel Gallo Vniversario  
 de esta ciud.

Calatayud,  
 Pedro Lumbrexas  
 no de selg. y pu.

82

UN REAL



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

3